



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintitrés (23) de junio de 2022.

Proceso	Pertenencia de menor cuantía
Actuación	Auto admite acumulación de procesos
Radicado	086344089001202100043
Demandante	Smith Cecilia Pineda Gutiérrez
Demandado	Ulay Cecilia Ferrer Pineda , Juan José de la Rosa Caro e indeterminados.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el Doctor Alfonso Palomino de las Salas solicitó acumulación del proceso radicado **2021-136**. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto se encuentra que el Doctor Alfonso Palomino de las Salas apoderado sustituto de la parte de la señora Smith Cecilia Pineda Gutiérrez, solicita la acumulación del proceso de restitución de bien inmueble que cursa en este Despacho bajo el número 08634408900120210013600. Este último se encuentra en etapa de notificaciones.

Sobre la acumulación de procesos declarativos, el artículo 148 del Código General del Proceso:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

Ambos procesos están conectados entre sí por que el objeto de la Litis versa sobre el inmueble 041-136069, y las partes son recíprocas, y hasta el momento no se ha fijado fecha de audiencia inicial.

En virtud de la norma señalada, en concordancia con el principio de economía procesal se acumulará el proceso más reciente al más antiguo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ACUMULAR** el proceso de restitución de bien inmueble radicado bajo el número 08634408900120210013600 promovido por Juan José de la Rosa contra Sulay Cecilia Ferrer Pinea, en el presente proceso de prescripción adquisitiva de dominio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

2. **SUSPENDER** la actuación más adelantada dentro del proceso, hasta que se encuentren en el mismo estado.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Alfonso Palomino de las Salas apoderado sustituto de la parte de la señora Smith Cecilia Pineda Gutiérrez, para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb5de0ea160eb6bb3a165018d3803e3611849a61a9fb371c071176da857bb3a**

Documento generado en 23/06/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>